



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2021.

**C. HUGO EDUARDO GUTIÉRREZ ARROYO,**  
**SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y**  
**ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a sus consultas recibidas el veinticuatro de junio y dieciocho de agosto, ambos de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de las consultas**

Mediante oficio número SSF/109/2021, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Me dirijo a Usted con motivo del oficio INE/UTF/DRN/9821/221 de fecha 3 de marzo de 2021, por medio del cual se dio respuesta a la consulta formulada por el Lic. Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número SSF/042/2021, respecto al pago de las facturas que se adeudan con el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., a través de la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL, en virtud del contrato de Administración y manejo de Tesorería celebrado entre dichas personas morales el 24 de marzo de 2020.*

*Al respecto, esa H. Autoridad nos dio respuesta en los siguientes términos:*

*‘III. Caso concreto*

*En cuanto a la materia de la consulta, se advierte la pretensión de realizar el pago de facturas al proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V. a través de la cesión de derechos, al amparo de la celebración del Contrato de Administración y manejo de Tesorería celebrado el 24 de marzo del 2020 por el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V. y la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL.*

*Adicionalmente, se advierte que el instituto político consultante refiere que ha realizado la provisión de los importes adeudados en las pólizas de diario 44, 45, 46, 47, 48, 49, 500, 53, 752 y 753 correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2019, a fin de ser cubierta a otra persona moral la cual no presta los servicios cuyo nombre comercial es ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL.*

*Es importante destacar que si bien las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados generan una obligación de pago con el prestador del bien o servicio, éstas se deberán respaldar con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes y realizar el registro contable en la cuenta C-9, “Pasivos,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021

Asunto. - Se responde consulta.

*provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.”, por ello se destacan los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados para el caso en concreto.*

(...)

*No obstante, lo anterior, después de analizar el contenido de la consulta que por esta vía se responde, se advierte que la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, S.C, no está inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que no podría estar vinculada y autorizada para realizar la prestación de servicios a los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, ya que solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*Aunado a que ambas personas morales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, son sujetos de derechos y obligaciones, y cada una se regirá por las leyes correspondientes conforme a su escritura constitutiva y por sus estatutos en términos del artículo 28 del Código Civil Federal, para lo que las obligaciones contraídas entre el Partido Revolucionario Institucional y ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., son materia de la normativa electoral y deben sujetarse a las reglas de la fiscalización preexistentes.*

*Por tanto, la celebración de una sesión de derechos entre las personas morales es ajena a la competencia del Instituto Nacional Electoral, pues dicho contrato es de carácter meramente civil.*

(...)

#### IV. Conclusiones

- *Que la cesión de derechos a favor de la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL, para la recepción del pago de los pasivos registrados en las pólizas de diario 44, 45, 46, 47, 48, 49, 500, 53, 752 y 753 correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2019, no corresponde a los supuestos normativos contenidos en el Reglamento de Fiscalización.*
- *Que la única forma de acreditar los pagos que se realizan a los proveedores de bienes y/o servicios, es mediante comprobantes fiscales, los cuales deben reunir la totalidad de requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*
- *Que el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. de C.V, expidió los comprobantes fiscales acreedor de los montos contenidos en las facturas correspondientes, así como el responsable de la retención y entero del Impuesto al Valor Agregado.*
- *Que la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, no es un proveedor registrado en el Registro Nacional de Proveedores.”*

*En razón de lo anterior, es que, a la fecha de elaboración del presente oficio, este Instituto Político no ha estado en posibilidad de realizar el pago de las facturas con número 8987, 8991, 9023 y Previa 157 por \$624,138.92, \$669,331.72, \$669,331.72 y \$334,665.86, respectivamente, toda vez que al proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., no se le han desbloqueado sus cuentas bancarias.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*Así las cosas, el 14 de junio del presente año, en un requerimiento informal de pago del proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., para la liquidación del adeudo a través de ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL, según los términos del Contrato de Administración y manejo de Tesorería de fecha 24 de marzo de 2020, fue hecho de nuestro conocimiento el oficio INE/JLE/VE/CA/1279/2021 de fecha 14 de junio de 2021, por el cual, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Puebla, aprobó la transferencia de derechos para cobro respecto al adeudo de dicha autoridad.*

*Esto es, la autoridad electoral en Puebla autorizó la cesión de derechos de cobro del proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., en favor de la persona moral denominada ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL, para estar en posibilidad de liquidar el adeudo con su proveedor, como se desprende de lo siguiente:*

*(...)*

*Al respecto, es preciso señalar que el artículo 55, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y servicios establece lo siguiente:*

*(...)*

*En este sentido, se destaca que de la revisión a la normativa en materia de fiscalización de los Partidos Políticos no se encontró la prohibición expresa a la cesión de derechos y obligaciones, así como tampoco se ha encontrado criterio alguno que sustente que los actos jurídicos de carácter civil sean ajenos a la competencia del INE, lo que llevaría a no reconocer básicamente ningún acto jurídico como lo es la constitución de las personas morales que llevan a cabo servicios al Instituto y a los Partidos Políticos o los atributos de la personalidad para la celebración de sus propios actos jurídicos.*

*De la misma forma, no es impedimento el señalar que tampoco se encontró que la persona moral denominada **ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL**, se encuentre registrada en el Padrón de proveedores del INE, siendo que, en la respuesta a este Partido, dicha particularidad fue crucial en el sentido de la misma.*

*En este contexto, encontramos que, **ante situaciones concretas similares, esa H. Autoridad electoral ha pronunciado diferentes determinaciones**, interpretando y aplicando la norma a su favor, de tal suerte que evité caer en mora o incumplimiento respecto a las obligaciones contraídas con un proveedor; omitiendo en su análisis las mismas consecuencias para este Partido Político.*

*Por lo anterior, y sabedora de las consecuencias jurídicas y en materia de fiscalización que la respuesta contenida en el oficio **INE/UTF/DRN/9823/2021** de fecha 3 de marzo de 2021, pueden repercutir en el patrimonio del Partido Revolucionario Institucional, se solicita realice un nuevo estudio de la consulta formulada mediante oficio número **SSF/042/2021**, de fecha 19 de febrero de 2021.*

*(...)"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta autoridad advierte que el consultante solicita se le informe la viabilidad de pagar los adeudos de las facturas correspondientes al proveedor Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., mediante una cesión de derechos de cobro a favor de la persona moral Ángeles Comercializadora de Servicios Consultivos, Sociedad Civil, así como el procedimiento idóneo para la comprobación de dichos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización, en caso de resultar viable.

Así mismo, de la segunda consulta se desprende que el partido solicita se informe la procedencia de emitir el pago a nombre de la administradora única de la empresa Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., presentando como sustento de la solicitud el poder notarial que otorga la persona moral objeto de estudio, a la persona física en mención con la atribución de recibir pagos, entre otras.

Mediante oficio número SSF/138/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“XI. Ahora bien, mediante nuevo requerimiento informal de pago, el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., está solicitando el pago del importe adeudado desde 2019, el cual solicita se realice a través de su apoderado legal, la **C. ADRIANA RODRIGUEZ RAYÓN**.*

*Lo anterior toda vez que de acuerdo al Instrumento Notarial número diecisiete mil setenta y cuatro (17,074), volumen Centésimo septuagésimo tercero (173), de fecha 20 de diciembre de 2005, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Tejeda Ortega, titular de la Notaría número catorce (14) de la Ciudad de Puebla, a través del cual se protocolizó el Acta de Asamblea Ordinaria de accionistas de “ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V. y que en su cláusula segunda nombra como Administradora única a la señora ADRIANA RODRÍGUEZ RAYÓN, con las siguientes facultades:*

-----SEGUNDA-----

*Por el acta protocolizada en cuestión y en cumplimiento a los acuerdos tomados en la misma y por renuncia del anterior Administrador Único y Comisario de la Empresa **se tiene por electa como nueva Administradora Única a la señora ADRIANA RODRÍGUEZ RAYÓN...**”*

*En este sentido, el Instrumento Notarial número diecisiete mil setenta y cuatro (17,074), volumen Centésimo septuagésimo tercero (173), de fecha 20 de diciembre de 2005, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Tejeda Ortega, titular de la Notaría número catorce (14) de la Ciudad de Puebla a través del cual se constituyó la persona moral “ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V”, siendo que en su Clausula Octava establece las facultades del Administrador único:*

“-----OCTAVA-----

*(...) A). - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley. ---  
(...) **Para recibir pagos. – B).** - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley. -----  
(...) C). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley. (...)”*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**CONSULTA**

- *¿Es posible que este Instituto Político realice el pago de las facturas que adeuda al proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., a través de la C. ADRIANA RODRIGUEZ RAYÓN, en su carácter de Administradora única de la sociedad, y que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo la facultad específica para recibir pagos; así como poder general para actos de dominio?*
- *En caso de resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, ¿basta con anexar como evidencia en la póliza de egresos el Instrumento Notarial número diecisiete mil setenta y cuatro (17,074), volumen Centésimo septuagésimo tercero (173), de fecha 20 de diciembre de 200, pasado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Tejeda Ortega, titular de la Notaría número catorce (14) de la Ciudad de Puebla?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta autoridad advierte que el consultante solicita se le informe la viabilidad de pagar los adeudos de las facturas correspondientes al proveedor Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., a través de la Administradora única de la sociedad, en virtud de que le fueron otorgadas facultades de pleitos y cobranzas mediante instrumento notarial.

**II. Marco Normativo Aplicable**

La finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por ello, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización advierte que los comprobantes de las operaciones deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

En este sentido, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los requisitos que deberán contener los comprobantes fiscales digitales, descritos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ahora bien, dicho ordenamiento es claro al señalar en el artículo **126 numeral 1**, que todo pago que efectúen los sujetos obligados, que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado **a nombre del prestador del bien o servicio**, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.

Aunado a lo anterior, se debe considerar el contenido de los numerales 4 y 6 del artículo referido en el párrafo anterior, que a la letra determinan:

*“4 Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.*

*(...)*

*6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.”*

Es importante destacar que del contenido transcrito en los numerales anteriores, se advierte la obligación que tienen los partidos políticos de realizar los pagos mayores a 90 UMA mediante cheques o transferencias a nombre del proveedor con el que se haya originado la operación en cuestión.

Ahora bien, a fin de que el partido consultante no incurra en alguna infracción **en materia de fiscalización** derivado de la demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el proveedor Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., éste deberá apegarse a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización, como se señala a continuación:

**“Artículo 80.**  
**Reconocimiento de pasivos**

*1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.”*

**Artículo 81.**  
**Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo**

*1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.*

*2. Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en su manual de operaciones*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.”*

Dicho de otra manera, si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, se deberán reportar de forma detallada contando con montos, nombres, conceptos, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías que se hubieran otorgado, aunado a lo anterior se deberán soportar dichos reportes con documentación comprobatoria.

Hecho lo anterior, y dado que dichos adeudos constituyen cuentas por pagar, se deberán sujetar al tratamiento regulado en el artículo 84, del RF, respecto al reconocimiento de las cuentas por pagar, tal y como se detalla a continuación:

**“Artículo 84.**

***Del reconocimiento de las cuentas por pagar***

*1. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampañas y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:*

*a) Si son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del partido.*

*c) Si son saldos originados durante la obtención del apoyo ciudadano, o los procesos de precampaña y campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación en especie de entes impedidos por la norma, acumulándolos al precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.*

*d) Una vez sancionados los saldos carentes de documentación soporte, deberán ser cancelados contra la cuenta de “déficit o superávit” del ejercicio.*

*e) La cancelación se realizará por el sujeto obligado una vez que la resolución quede firme y no será necesario el visto bueno de la Unidad Técnica, siempre que hayan sido identificados en el Dictamen Consolidado del ejercicio en el que se pretenda cancelar.*

***2. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, que cuenten con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto y un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo y la Unidad Técnica deberá comprobar a través del procedimiento denominado “hechos posteriores”, que fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.***

*3. Para el caso de contribuciones por pagar cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos y por lo tanto, sancionadas como aportaciones no reportadas.*

**[Énfasis añadido]**

**III. Caso concreto**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Página 7 de 10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

De conformidad con el marco legal aplicable, la materia de la primera consulta se refiere a la viabilidad **en materia de fiscalización** para la realización del pago de facturas a través de la cesión de derechos, al amparo de la celebración del Contrato de Administración y manejo de Tesorería celebrado el 24 de marzo del 2020 por el proveedor Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V. y la persona moral Ángeles Comercializadora de Servicios Consultivos, Sociedad Civil.

Así mismo, la segunda consulta refiere la posibilidad de emitir el pago a nombre de la administradora única de la persona moral objeto de estudio, señalado como sustento de tal determinación, la atribución de pleitos y cobranzas otorgada mediante poder notarial, la cual faculta a los designados entre otras cosas, para recibir pagos.

Ahora bien, el Partido consultante refiere que no encontró prohibición expresa en la normatividad electoral para la celebración de una cesión de derechos y obligaciones de carácter civil; sin embargo, los partidos políticos no gozan del beneficio de justificar sus acciones por falta de regulación, dado que en materia de fiscalización es importante atender a la tesis número **X/2015**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido señala lo siguiente:

***INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.*** - El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que **las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.** De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

Es relevante mencionar que la interpretación estricta es aquella donde se otorga mayor importancia al texto de la ley, y en su **interpretación** se atiene al sentido literal de un modo rígido y **estricto**, preciso y exacto, considerando el significado de las palabras, esto es aplicar un sentido crítico a lo que se interpreta, siendo una de las herramientas para realizarlo la interpretación gramatical, donde se propone encontrar el sentido de una norma o legislación partiendo de la literalidad y se le atribuye un significado a los términos que hayan sido utilizados en la redacción por el legislador a partir del sentido que comúnmente tienen dichas palabras socialmente, ya que es dirigido a los ciudadanos y desea que sea comprendido por ellos; mencionando en la tesis anterior que se deberá de realizar dicha interpretación con más elementos de interpretación como lo son los sistemáticos y los funcionales.

En este sentido, es importante advertir que los partidos políticos no pueden invocar la falta de fundamentación expresa, por el contrario, **en materia de fiscalización** se deberán sujetar a la hipótesis que describan las normas, bajo una interpretación estricta, como refiere la tesis invocada, siendo aplicable al caso en concreto el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

el cual menciona que todos los pagos que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebasen la cantidad equivalente a 90 UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo **librado a nombre del prestador del bien o servicio**, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica, aunado a la obligación de que todos los pagos realizados, deberán ser plenamente identificados con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

Conforme a lo anterior, si bien no existe una norma en materia de fiscalización que impida la cesión de derechos de cobro, sí hay una norma que expresamente obliga al sujeto obligado a expedir el pago a nombre del proveedor que prestó el servicio.

Ahora bien, es necesario destacar que, en el caso en estudio, el proveedor es quien se encuentra impedido legalmente para la recepción de los recursos, por lo que el partido político debe desahogar ante las instancias competentes la entrega de la contraprestación pactada al acreedor en los términos de lo establecido en las normas vigentes en materia civil y mercantil, a efecto de hacer constar su ofrecimiento de pago y solicitar con apego a derecho que se considere extinta la obligación.

Lo anterior, toda vez que en los actos jurídicos propuestos en sus consultas, no se transparenta el destino de los recursos, al tratarse invariablemente de la emisión de los pagos a terceras personas, situación que se encuentra prohibida por la normatividad electoral al ser específica la obligación que se tiene como sujeto obligado de realizar pagos a nombre del prestador del bien o servicio.

Sobre el particular, cabe señalar que esta autoridad no desconoce en ningún momento la celebración de actos jurídicos ajenos a la materia electoral; sin embargo, ante el impedimento manifestado por la persona moral Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., se debe optar por el procedimiento legal idóneo que permita de forma transparente la extinción de la obligación directamente entre las partes y con el aval de las autoridades en la materia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la persona moral en mención se encuentra desahogando un procedimiento administrativo efectuado por el Servicio de Administración Tributaria, derivado de lo cual fueron congeladas sus cuentas bancarias, por lo que el pago de las facturas objeto de la consulta, a través de un tercero, obedece a las necesidades del proveedor y no al cumplimiento de las obligaciones del partido político en los términos inicialmente pactados.

Por lo antes expuesto, esta autoridad advierte que el partido político debe hacer valer ante el juzgado en materia civil competente, su voluntad de realizar el pago a la persona moral con la cual celebró las operaciones, haciendo constar conforme a derecho el cumplimiento de la obligación pactada, sin que ello derive en un incumplimiento a lo establecido en las disposiciones en materia de fiscalización.

No se omite mencionar que, a efecto de que el Partido Revolucionario Institucional cumpla con sus obligaciones en materia de fiscalización y no sea objeto de perjuicios futuros, es menester



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42351/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

atender el contenido del artículo 84 del RF, que **prevé las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, relativo al reconocimiento de las cuentas por pagar lo que en el presente caso de estudio se actualizaría**, siendo que los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, deberán de contar con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto y un plazo de vencimiento y además deberán ser comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar; dichos adeudos deberán ser reconocidos en el rubro de pasivo y la Unidad Técnica comprobará, a través del procedimiento denominado “hechos posteriores”, que dichos pasivos sean pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Que la presente consulta se contesta únicamente por lo que hace a las obligaciones que el partido político tiene en materia de fiscalización.
- Que el proveedor es quien se encuentra impedido legalmente para la recepción de los recursos, por lo que el partido político debe desahogar ante las instancias competentes la entrega de la contraprestación pactada al acreedor en términos de lo establecido en las normas vigentes en materia civil y mercantil, a efecto de hacer constar su ofrecimiento de pago y solicitar con apego a derecho que se considere extinta la obligación.
- Que la Unidad Técnica comprobará a través del procedimiento denominado “hechos posteriores”, que dichos pasivos sean pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización



